

**BOLETÍN No. 51
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Junio de 2016

CONTENIDO

Página 1

- Declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF).

Página 2

- ¡Importante! Alerta de correo apócrifo.

Página 3

- Proveedores que no dan CFDI.
- El CFDI por gastos de terceros.

Página 5

- Formas de pago para el CFDI.

Página 6

- Procedimiento de notificación electrónica.

Página 7

- ¿En qué estamos?



**DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SU
SITUACION FISCAL (DISIF)**

Si usted se encuentra en los supuestos del artículo 32-H, debe presentar la declaración informativa sobre situación fiscal correspondiente al ejercicio 2015 (la llamada **DISIF**), por lo que le recordamos que la fecha de presentación será a más tardar el 30 de junio de 2016.

Para cumplir con esta obligación debe contar con su **e.firma** (antes firma electrónica).

Esta declaración debe ser enviada vía electrónica mediante el formato que para ello ha emitido el SAT, y que es aplicable a los siguientes contribuyentes:

- ✓ Personas morales que en el ejercicio inmediato anterior hayan generado ingresos acumulables iguales o superiores a \$644,599,005 pesos, así como las personas morales que coticen en bolsa.
- ✓ Las sociedades integradoras.
- ✓ Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- ✓ Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

- ✓ Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

Por ser un tema muy particular en la región fronteriza, se hace énfasis en las **operaciones con residentes en el extranjero**, como lo son el pago de asesorías, regalías, honorarios, sueldos, rentas, intereses, o realizar cualquier compra, venta o la prestación de algún servicio, (inclusive los prestamos recibidos y otorgados), etc.

La regla miscelánea fiscal para 2016 (2.20.4), indica que están relevados de la obligación de presentar la DISIF, quienes hubieran tenido operaciones con residentes en el extranjero, y, en el ejercicio fiscal no hubieran rebasado en la suma de todas ellas, el monto de \$30, 000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

Las consideraciones importantes que se deben de tener en cuenta, entre otras, son las relativas a la identificación de cada una de las operaciones que se tuvieron con entidades del extranjero y, además, obtener la información básica de dichas entidades, toda vez que se deberá de incluir el detalle para cada una de ellas.

La información básica que se requiere tener a la mano es la siguiente:

- Nombre del proveedor o prestador del servicio.
- Número de identificación fiscal en el extranjero.
- País de residencia.
- Tipo de operación llevada a cabo.
- Importe de la operación.
- Retenciones de impuestos efectuadas.
- Cuentas contables en las que se encuentran registradas, así como su identificación en específico (este punto no se incluye en el reporte, sin embargo, se recomienda tener el papel de trabajo de donde se tomaron las

operaciones, debidamente identificado contra sus cuentas contables).

Para aquellas empresas que tienen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, es necesario contar con el **estudio de precios de transferencia** correspondiente.

Revise si su empresa es obligada a presentar la DISIF, si su respuesta es afirmativa, es urgente que tome cartas en el asunto, ya que la identificación de la información necesaria, su preparación y envío, requieren de bastante tiempo.

¡IMPORTANTE! ALERTA DE CORREO APÓCRIFO

El 10 de junio del presente año, se difundió por correo electrónico una imagen de la CONSAR, notificando un posible cambio de afore, pide descargar un archivo, lo cual es FALSO.

A continuación, se muestra la imagen del correo referido:



La CONSAR no emite confirmaciones de los trámites que se realizan con las AFORES. Se recomienda no abrir las ligas o vínculos que se anexen y hacer caso omiso del contenido.



COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI)



PROVEEDORES QUE NO DAN CFDI

Como ustedes saben, el Servicio de Administración Tributaria obliga a todos los contribuyentes a emitir comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Por ello, reiteramos a ustedes que si uno o varios de sus proveedores de bienes o servicios no le entregan al operador o a la empresa el comprobante respectivo, el SAT invita a no sostener en lo posible operaciones comerciales con éstos, o bien indicarle por conducto de esta Cámara, el nombre del proveedor que incumpla las disposiciones vigentes.

La relación que nos turne de proveedores incumplidos, deberá contemplar los siguientes datos:

1. Nombre.
2. RFC.
3. Dirección.
4. Concepto del bien o servicio y
5. Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.

EL CFDI POR GASTOS DE TERCEROS

La tecnología te atrapa, te envuelve; fue tan rápido que no se puede comprender su infinito poder. El primer contacto con una computadora, allá por el año 1988, cuando se programaba en lenguaje Basic para correr un programa que sumara una cantidad más uno, hasta completar a diez, impresionó; sobre todo al saber que con las instrucciones adecuadas el programa corría, y corría bien.

Por esos años, los comprobantes fiscales no eran llamados así, todavía el reglamento del CFF vigente hasta 2 de abril de 2014, en el artículo 39 en su primer párrafo decía: "las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuestos sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberá ser impreso por personas autorizadas por el SAT".

Había una distinción en la ley de los tipos de comprobantes, pero, sobre todo, existía el papel impreso porque la permanencia de la palabra impresa es la huella de que pertenecía a ese tiempo y a ese lugar.

Como sea, hoy las cosas son distintas, la obligación de expedir comprobantes fiscales se encuentra en el artículo 29 del CFF que se desmembra y compara con el artículo 39 del RCFF vigente hasta 2014.

El primer párrafo del artículo 29 del CFF dice:

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen se deberá expedir comprobante fiscal” (notas de crédito como eran tratadas en el reglamento del CFF).

En el último párrafo del mismo artículo 29 de CFF se especifica que: “Mediante reglas de carácter general, el SAT podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías”. “En el caso de devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberá expedir comprobante fiscal” (**notas de crédito como eran tratadas en el reglamento del CFF**).

Con esto es claro que de conformidad con el artículo 29 del CFF es posible tener los siguientes tipos de comprobantes:

Ingresos Con efectos fiscales: Egresos, Ingresos, Retención, Nóminas (a publicarse en el anexo 20 del 2016)

Sin efectos fiscales: De traslado.

A diferencia del art. 39 del RCFF vigente hasta 2014 en el que se hacían especificaciones propias para la emisión de facturas, notas de cargo, recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos, etc. **los comprobantes fiscales cambiaron radicalmente**, ya que antes solo se presentaban en declaraciones informativas y no se realizaba **comprobante fiscal preimpreso**.

Actualmente existen dos variantes más que se deben considerar al emitir comprobantes fiscales:

- Los **Complementos de CFDI para actividades específicas**.
- Los Complementos de Conceptos de CFDI.

Éstos han sido publicados desde 2014; en cuanto al Complemento, concepto para facturas Electrónicas por orden y cuenta de terceros, identificado mejor como “Terceros”, es necesario referirnos a la regla 2.7.1.13 cuyo principal argumento se basa en artículo 41 del RLISR. La regla describe que se debe proceder de la siguiente manera:

- I. El CFDI debe cumplir con los requisitos del art. 29-A del CFF, así como la clave del RFC del tercero por quien efectuó la erogación.
- II. El tercero es quien tendrá el derecho al acreditamiento del IVA.
- III. Quien realice el pago por cuenta del tercero no tiene derecho al acreditamiento.
- IV. El tercero deberá reintegrar el pago con cheque nominativo a favor de quien realizó el pago, traspasos de cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa, y el pago deberá hacerse por el importe total, incluyendo el IVA.

“Como obligación adicional del contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero, de expedir CFDI por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar a los mismos, el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios”.

El futuro siempre llega, pero en el caso del complemento de “Terceros” ¡aún no! ya que al elaborar el CFDI, el complemento aún no tiene activo que el RFC del tercero se cuelgue del repositorio de CFDI’s del tercero en la página del SAT.

Por el momento, en la página institucional de recaudación fiscal, sólo se pueden consultar “Facturación Electrónica y Retenciones”, por lo que no le aparecerá como un CFDI a este tercero.

No obstante, la miscelánea fiscal se ha ocupado de este detalle, y en el último párrafo de la regla 2.7.1.13 menciona como obligación para quien realiza el pago por cuenta del tercero que “deberán entregar a los mismos, el CFDI expedido por los

proveedores de bienes y prestadores de servicios”. Aun así, esta regla deja varios puntos sin cubrir;

Que el tercero no podrá tener un CFDI que pueda consultar con su RFC en la página del SAT.

El legislador no contempla que existen más formas de extinción de obligaciones y que la misma Ley permite, siendo una de ellas el propio efectivo, por mencionar alguna.

El tercero, podrá asociar en su contabilidad electrónica el XML, con la salvedad de que dicha operación quedará asociada a quien este tercero le realizó el pago y nunca a quien realmente emitió el CFDI.



FORMAS DE PAGO PARA CFDI

El viernes 3 de junio pasado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó a través de su página de internet el catálogo de claves a que se refirió la regla 2.7.1.32 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, en relación con la forma de pago que deberá hacerse constar en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

La publicación de este catálogo puede encontrarse en la liga siguiente:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/req...

El catálogo sirve para asentar en el CFDI la forma en que se realizó el pago en términos de lo dispuesto por el artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del Código Fiscal de la Federación (CFF), dato que deberá asentarse en el atributo “Método de Pago” del anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

Como podrá observarse el catálogo publicado para efectos del Anexo 20 que nos ocupa mantiene las mismas claves aunque menos conceptos de pago, en comparación con el catálogo utilizado en el caso del Anexo 24 de la RMF (contabilidad electrónica):

CLAVE	DESCRIPCION
01	EFFECTIVO
02	CHEQUE
03	TRANSFERENCIA
04	TARJETA DE CREDITO
05	MONEDERO ELECTRONICO
06	DINERO ELECTRONICO
07	TARJETA DIGITAL
08	VALE DE DESPENSA
09	BIENES
10	SERVICIO
11	POR CUENTA DE TERCERO
12	DACION EN PAGO
13	PAGO POR SUBROGACION
14	PAGO POR CONSIGNACION
15	CONDONACION
16	CANCELACION
17	COMPENSACION
98	NO APLICA
99	OTROS

Estas claves (**no las descripciones**) deberán asentarse en el atributo “Método de Pago” del CFDI que continúa siendo un atributo “string” es decir, alfanumérico, que acepta tanto números como letras.

Se establece en la misma publicación que cuando el pago del monto del CFDI se haga a través de más de una forma de pago se deberán asentar las claves que fueran necesarias, desde la forma que ocupe la

mayor parte del pago hasta la menor, separándolas con comas (ejemplo: 03,28).

Asimismo, se ha establecido en esta publicación que la aplicación de este catálogo deberá llevarse a cabo de manera obligatoria desde el 15 de julio de 2016.



PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. MARTES 28 DE JUNIO DE 2016

(Extraído del Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.)

Artículo 11.- Para realizar la notificación electrónica el servidor público designado para llevarla a cabo, deberá atender el procedimiento siguiente:

- I. Las notificaciones que deban realizarse a los particulares y a las autoridades por medio del Boletín Jurisdiccional, estarán precedidas por el envío de un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado para ello, en el que se informa a las partes que la actuación a

que haga referencia dicho aviso se notificará mediante Boletín Jurisdiccional. El aviso electrónico será enviado a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado a la Actuaría para ese efecto.

- II. El aviso de notificación por Boletín Jurisdiccional será redactado en los términos previstos en el anexo I de estos Lineamientos.
- III. El Actuario deberá enviar el aviso electrónico correspondiente a cada acuerdo o sentencia que se deba notificar, sin que pueda incluir en un aviso dos o más actuaciones o resoluciones, aunque sean de la misma fecha.
- IV. Una vez elaborado el aviso electrónico se deberá adjuntar a éste el archivo del acuerdo o sentencia cuya notificación en el Boletín Jurisdiccional se pretende informar, y en el caso del emplazamiento, deberá adjuntar el archivo correspondiente al escrito de demanda, que previamente digitalizó y guardó en la carpeta compartida creada para tal efecto. La digitalización y denominación del archivo deberá hacerse de conformidad con las reglas señaladas en el anexo I de la Guía. Una vez realizado lo anterior, se enviará el aviso a la dirección de correo electrónico de las partes señaladas para tal fin. La Unidad de Administración, de acuerdo a las instrucciones de la Secretaría, señalará la carpeta compartida en donde deberán almacenarse los archivos que contengan las actuaciones, resoluciones y demandas mencionadas, preservando en todo momento la integridad y seguridad de los archivos, para su uso, consulta y descarga posterior en los términos de los presentes Lineamientos. Los archivos que por su tamaño puedan generar alguna complicación técnica en la recepción del

aviso electrónico, deberán ser descargados por las partes de la liga que aparezca en el propio aviso, y para ello, la Unidad de Administración establecerá el mecanismo por el cual los Actuarios se limitarán a adjuntar los archivos que corresponda a los avisos electrónicos y en éstos aparezca la liga mencionada cuando sea necesario.

V. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución, o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional. El servidor público competente asentará razón en el expediente de la fecha de envío del aviso electrónico, mencionando a qué parte se remitió y la dirección de correo electrónico utilizada para ello, en los términos del anexo II de la Guía, y conservará en la Actuaría el expediente en tanto se publica la notificación relativa de conformidad al artículo 65 de la Ley.

VI. Una vez transcurrido el término previsto en la fracción anterior, el Actuario verificará la publicación en el Boletín Jurisdiccional de las actuaciones respectivas, y asentará razón en el expediente que corresponda precisando la fecha de dicha publicación, en los términos del Anexo II de la Guía.

- 2) Emitir un comunicado hacia los Vicepresidentes Regionales y Delegados, a efecto de que nos indiquen en qué tramos de autopistas los concesionarios no emiten CFDI y/o no cuentan con el sistema de pago electrónico. Esto para plantearlo tanto al SAT, como a la SCT.
- 3) Trabajar en una iniciativa de reforma al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (facturas emitidas que después el SAT las declara apócrifas), a efecto de promoverla a través de CONCAMIN Y COPARMEX.
- 4) Trabajar en una iniciativa de reforma a la Ley del ISR, para retomar el tema de la deducibilidad inmediata, a efecto de promoverla a través de CONCAMIN Y COPARMEX.

Por ello, reiteramos a ustedes, si tienen alguna propuesta que deba ser gestionada por la Comisión Fiscal, enviar al correo c.moreno@canacar.com.mx, dicha propuesta tendrá que ser argumentada y fundamentada.

¿EN QUÉ ESTAMOS?

El día 7 de junio del presente año se instaló la Comisión Fiscal con el siguiente plan de trabajo:

- 1) Concentrar toda la documentación que soporte la no acumulación del IEPS, para someter a la consideración de la Comisión Ejecutiva, la conveniencia o no, de llevar a cabo la consulta respectiva ante el SAT.



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.